



Radicado:	084334089002-2022-00550-00
Proceso:	ALIMENTOS PARA MENOR Y REGULACION DE VISITAS
Demandante	YANETH PAOLA ESTRADA BARRIOS
Apoderado	Dr.(a) ADRIANO MERCADO ZAMBRANO
Demandado	CRISTIAN PAUL GONZALEZ RUIZ
Asunto	Auto Sustanciación
Decisión	Requerimiento Pagador

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho el proceso **ALIMENTOS PARA MENOR y REGULACION DE VISITAS**, de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó memorial por el correo institucional asignado al despacho. Sírvase Proveer. Malambo, 15 de febrero de 2.024.

LINA LUZ PAZ CARBONO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALDE MALAMBO
Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente respectivo, se observa que el apoderado de la parte demandante **Dr. ADRIANO MERCADO ZAMBRANO**, en memorial que antecede, solicita requerimiento, al pagador **PQR EMPRESA DE PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS**:

PETICION:

- A través del auto de fecha 28-02-2023 resolvió el PROCESO DE ALIMENTO PARA MENOR Y REGULACION DE VISITAS, donde decreto embargo y retención del 20 % del salario que devenga el señor: CRISTIAN PAUL GONZALEZ RUIZ. Identificado con la cedula No. 1.140.832.134 empleado de la empresa PQR EMPRESA DE PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS, y a la fecha no se han recibido los respectivos descuentos de nómina por parte del pagador ni consignados al BANCO AGRARIO a nombre de YANETH PAOLA ESTRADA BARRIOS, de parte de esta empresa.
- por lo que le solicito se le haga requerimiento al pagador encargado y a la empresa PQR EMPRESA DE PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS, por no entender a la orden judicial, solicitada por parte de este Juzgado.

Aunado lo anterior, y por ser procedente lo solicitado por el profesional del derecho, esta agencia judicial, requerirá al pagador de la **PQR EMPRESA DE PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS**, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este operador judicial. En Consecuencia, prevéngasele a dicho Pagador, que de seguir incurriendo en tal omisión se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., Sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Malambo - Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE, al Pagador de la empresa **PQR EMPRESA DE PRODUCTOS QUIMICOS PANAMERICANOS**, correo electrónico: erlis.herrera@pqp.com.co, con el fin se sirva informar al despacho, los motivos por los cuales, no ha dado estricto cumplimiento a la orden impartida por ese Operador

*02



*Judicial, donde se le comunicó el embargo del Veinte Por Ciento (20%), del salario y demás emolumentos que devenga el demandado señor **CRISTIAN PAUL GONZALEZ RUIZ**, identificado con la C.C. 1.140.832.1341, comunicado mediante oficio No. 213-C de fecha 24 de marzo de 2023, y enviado desde el correo institucional del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co, el día 24 de marzo de 2023, hora 4:54 p.m.*

SEGUNDO: PREVENGASELE a dicho Pagador, de seguir incurriendo en tal omisión se hará acreedor a la sanción que para el caso prescribe en el Art. 44-3 C.G.P., debiendo responder por el valor de los descuentos dejados de efectuar y multa hasta por diez (10) salarios mínimo legal mensuales, sin perjuicios de lo previsto en el artículo 454 del Código Penal.” **Fraude a Resolución Judicial o Administrativa de Policía.**” El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes

TERCERO: Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 15

Hoy, 16 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

*02

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8331281d3d201db608eb6bdf780032a2dd6d47a1bec994009cb9df26c49dd**

Documento generado en 15/02/2024 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>